Bitácora: 32/DC-0034/12/20
Zacatecas, Zac., 13 de enero de 2021

Ing. Jorge Raúl Aguilar Villegas
Director General del Centro SCT Zacatecas
Presente

El presente se emite en referencia a la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, ingresada a esta Delegación Federal el 17 de diciembre de 2020, por las obras correspondientes al proyecto "**Modernización mediante la ampliación y pavimentación del camino "Estación Camacho-Nuevo Mercurio" Subtramo del km 10+000 al km 20+000",** para una longitud de 10.0 km, ubicado en el municipio de Mazapil, Zacatecas, promovido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **(Promovente)**, representado por el **Ing. Jorge Raúl Aguilar Villegas**, en su carácter de Director General del Centro SCT "Zacatecas"

RESULTANDO

I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-084 de fecha 15 de diciembre de 2020 ingresado el 17 de diciembre del 2020 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el **Promovente** presentó el trámite de solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DC-0034/12/20.

II. Que la solicitud de exención del **Promovente** consiste en la modernización mediante la ampliación y pavimentación del camino de terracería **Estación Camacho-Nuevo Mercurio subtramo del km 10+000 al km 20+000,** dicho camino cuenta con un ancho de calzada de 5 m, y manifiesta, que con dicha modernización de una estructura de este tipo trae múltiples beneficios a los habitantes de las comunidades repercutiendo en una mejor calidad de vida, además de la entrada de visitantes que les permita ofertar productos y servicios de manera más eficiente y segura contribuyendo al desarrollo de la región.

III. Las características del **proyecto** son las siguientes:

a. El **proyecto** consiste en: La modernización mediante la ampliación y pavimentación del subtramo del **km 10+000 al km 20+000**, el cual es un camino de terracería camino rural y tiene una longitud total de **10.0** km, dicho tramo, cuenta con un ancho de calzada de 5 m, que los trabajos de modernización mediante la ampliación y pavimentación del **proyecto** consistirán básicamente en la construcción de 2 carriles de 3.5 m por sentido, para con esto, cumplir con las especificaciones de una carretera tipo "C", con un ancho de corona de 7.2 m y un ancho de calzada de 7.0 m, para una velocidad máxima de 80 km/hr.

b. El **proyecto** se ubica entre los kilómetros **km 10+000 al km 20+000,** en el municipio de Mazapil, del estado de Zacatecas, en las siguientes coordenadas UTM:

ID	X	Y	ID	X	Y
10+000	772511.07	2697259.06	15+844	775699.71	2692451.8
11+060	773095.98	2696374.33	15+949	775797.62	2692410.59
11+740	773294.27	2695727.06	16+230	775895.35	2692144.86
12+140	773603.3	2695469.5	16+608	775994.11	2691779.88
12+730	773981	2695017	16+765	776061.4	2691637.93
14+240	774756.37	2693720.7	16+925	776070.85	2691476.89
14+330	774812.37	2693655.57	17+131	776164.5	2691291.59
15+000	775156.83	2693074.22	17+777	776382.21	2690683.11
15+140	775228.56	2692954	18+746	776729.26	2689778.78

15+327	775323.05	2692791.66	19+244	776994.7	2689356.22
15+629	775545.32	2692602.38	20+000	777294.61	2688660.4

c. Que el pavimento para el tramo de ampliación y rectificación del trazo, será resuelto mediante multicapas donde la capa superficial deberá construirse con concreto asfaltico, sobre una capa de base hidráulica y subyaciéndola, una capa de subrasante. Así mismo, estará formada por un cuerpo de terraplén de espesor variable compactado al 90% de su peso volumétrico. Sobre el cuerpo del terraplén se construirá una capa subyacente de 0.5 m de espesor compactada al 95% de su peso volumétrico seco máximo, sobre el cual se construirá una capa subrasante de 0.3 m de espesor compactada al 100% de su peso volumétrico seco máximo para conformar las terracerías, después de esto se construirá una capa de base hidráulica de 0.3 m de espesor compactada al 100% sobre la cual se construirá la carpeta asfáltica con un espesor de 0.1 metros compactada al 95% de su peso volumétrico.

Que la sección del pavimento en el **proyecto**, se diseña con un bombeo bidireccional del centro hacia los hombros de al menos 2% para proporcionar un drenaje transversal, excepto en el área de curvas, para el drenaje se tienen contempladas 16 obras, así como obras especiales que induzcan cualquier flujo de agua que se presente sobre la superficie del camino fuera de éste.

Obras de Drenaje			
No.	**Ubicación**	**Tipo de Obra**	**Dimensiones (m)**
1	10+696.57	Losa de concreto armado y estribos de concreto simple	2.00 x 1.50
2	11+854.38	Losa de concreto armado y estribos y pilares centrales de concreto	6.00 x 3.00
3	12+303.58	Tubo de polietileno	1.20 de diámetro
4	12+796.87	Tubo de polietileno	1.20 de diámetro
5	13+189.61	Tubo de polietileno	1.20 de diámetro
6	13+626.42	Losa de concreto armado y estribos de concreto simple	2.00 x 1.50
7	14+055.07	Tubo de polietileno	1.20 de diámetro
8	14+571.30	Losa de concreto armado y estribos de concreto simple	2.00 x 1.50
9	15+541.22	Tubo de polietileno	1.20 de diámetro
10	16+820.00	Tubo de polietileno	1.20 de diámetro
11	17+355.68	Tubo de polietileno	1.20 de diámetro
12	17+870.96	Tubo de polietileno	1.20 de diámetro
13	18+394.73	Tubo de polietileno	1.20 de diámetro
14	18+691.81	Tubo de polietileno	1.20 de diámetro
15	19+005.66	Tubo de polietileno	1.20 de diámetro
16	19+451.32	Tubo de polietileno	1.20 de diámetro

Que el **proyecto** carretero cuenta en la mayor parte de su trazo con pendientes suaves, así mismo en la mayor parte del trayecto se compone mayoritariamente de rectas y curvaturas suaves y prolongadas, de igual manera se aprecia que la vegetación predominante, de altura arbustiva, a lo largo del trazo del **proyecto** es el Matorral Desértico Rosetófilo (MDR) el cual tiene un valor cercano al 70% de su superficie total en este tipo de vegetación, mientras que el restante es Matorral Desértico Micrófilo (MDM), cabe resaltar que el trazo del **proyecto** es sobre un camino ya existente y el impacto a la vegetación circundante será mínimo, además de esto, se evaluó si el proyecto tenia presencia dentro de Áreas de importancia para la Conservación de las aves (AICA$), Áreas Naturales Protegidas (ANPs), y Regiones Terrestres Prioritarias (RTPs), resultando que el **proyecto** se encuentra dentro de Región Hidrológica Prioritaria (RHP) "Camacho Gruñidora", sin embargo, no se considera afectación al área debido a que el área del proyecto representa mucho menos del 1% de la superficie de la región por otra parte, el proyecto se encuentra al menos a 40 km de distancia de cualquiera otra región de importancia mencionada anteriormente.

d. Que el **Promovente** manifiesta que llevará a cabo las siguientes Acciones a realizar para mitigar el impacto ambiental con la realización del proyecto:

- Se instalará una caseta de vigilancia y letrinas portátiles durante el tiempo que dure el **proyecto**.
- Queda prohibido dar mantenimiento a la maquinaria pesada utilizada, así como a los vehículos motorizados usado en el área del proyecto.
- Se rociará periódicamente la superficie del camino para evitar las emisiones de partículas de polvo.
- Inspecciones del área de trabajo para evitar afectaciones a la fauna presente.
- Se trasplantarán los especímenes pequeños que puedan verse afectados por las obras.
- Se utilizará el derecho de vía exclusivamente para maniobras sin extenderse al terreno vegetal de zonas aledañas.

e. Que con las coordenadas proporcionadas por el **Promovente** se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que el trazo del **proyecto** colinda en su totalidad con áreas de Matorral Desértico Micrófilo y Matorral Desértico Rosetófilo, el cual es un camino de terracería existente y cuenta con un ancho aproximadamente 9 m, existiendo espacio suficiente para el desarrollo del **proyecto**, así mismo con el anexo fotográfico incluido en el proyecto se ratifica dicha información.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.-. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso, la expedición de la autorización, el **proyecto** que se analiza encuadra en los supuestos de los artículos 28 primer párrafo y fracción I de la LGEEPA y 5 inciso B) del REIA que establecen lo siguiente.

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (LGEEPA)

*"**ARTÍCULO 28.-** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, **requerirán previamente** la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:"*

I.- Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carboductos y poliductos;

Asimismo el penúltimo párrafo del artículo 28 señala: "El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento."

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)

"Artículo 5°. Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN:
Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:
a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;
b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y

c) Las carreteras que se construyan, sobre caminos ya existentes, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley."

SEGUNDO.-. Que el trámite COFEMER **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, tiene su sustento en la segunda parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), el cual establece lo siguiente:

Artículo 6.- [...]
*Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser **exentadas** de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas.*

Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y, por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización".

TERCERO.-. Que, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por el **Promovente,** y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye lo siguiente:

1. El **proyecto** se refiere a obras de modernización mediante la ampliación y pavimentación de un camino de terracería Estación Camacho-Nuevo Mercurio., el cual se llevara a cabo del subtramo **del km 10+000 al km 20+000** que dicho proyecto consistirá en la pavimentación del cuerpo existente en una longitud de **10.0 km**, dichas obras consistirán en la construcción de 2 carriles de 3.5 m por sentido, y contaran con un ancho de corona de 7.2 m y un ancho de calzada de 7.0 m, para una velocidad máxima de 80 km/hr, para con esto, cumplir con las especificaciones de una carretera tipo **"C"**.

2. Conforme a la información presentada por el **Promovente**, y a la información obtenida del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), esta Delegación Federal determina que el **proyecto** no generará impactos que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, y que los impactos que se pudieran ocasionar, serán atenuados con las medidas de mitigación propuestas por el **Promovente** en la solicitud de exención, como son: la ubicación de letreros alusivos al proyecto desde 100 m anteriores al inicio del tramo como medida de seguridad, la capacitación al personal que participara en el desarrollo del proyecto, la instalación de una caseta de vigilancia y letrinas portátiles, prohibir el mantenimiento a la maquinaria pesada utilizada, así como a los vehículos motorizados en el área del proyecto, rociar periódicamente la superficie del camino para evitar las emisiones de partículas de polvo, trasplantar los especímenes pequeños que puedan verse afectados por las obras y utilizar el derecho de vía exclusivamente para maniobras sin extenderse al terreno vegetal de zonas aledañas.

3. Los residuos que se generen por la realización del **proyecto**, deberán manejarse, conforme a su clasificación: los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de acuerdo con la normatividad municipal y en el caso de generarse residuos peligrosos, a través de empresas autorizadas por la SEMARNAT.

4. Que derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal, a la información presentada por el **Promovente** en materia de Impacto Ambiental, se concluye que las obras y actividades del **proyecto**, que se pretenden realizar sobre una vialidad existente y en operación, la cual colinda con áreas de Matorral desértico micrófilo y Matorral desértico rosetófilo, existiendo espacio suficiente para el desarrollo del mismo, encuadran en los supuestos del segundo y último párrafo del artículo **6** del **REIA**, por lo que dicha

obra, es viable de realizarse en las condiciones propuestas, y con la aplicación de las medidas previstas en la solicitud de exención que se analiza.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción IX, 28 fracción I y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y de conformidad con los "Lineamientos en materia de Evaluación de Impacto Ambiental" emitidos por el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, mediante oficio número **SGPA/DGIRA/DG/01259** de fecha 22 de febrero del 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE:

PRIMERO. Que las obras y actividades del **proyecto** modernización del camino **Estación Camacho-Nuevo Mercurio, subtramo del km 10+000 al km 20+000,** consistentes en la modernización mediante la ampliación y pavimentación del camino de terracería, en una longitud de **10.0** kilómetros, el cual, una vez construido contará con un ancho de corona de 7.2 y un ancho de calzada de 7.0 metros, con **un** carril de circulación de **3.5** metros por cada lado, para una velocidad máxima de 80 km/hr, para de esta manera tener las características de una carretera tipo **"C"**, ubicado en el municipio de Mazapil, estado de Zacatecas, conforme a los Considerandos del presente oficio, quedan **exentas de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental**, y por lo tanto pueden realizarse sin someterse al Procedimiento de Evaluación que realiza esta Delegación Federal en materia de Impacto Ambiental.

El **Promovente** deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 29 de la LGEEPA, el cual señala que las obras o actividades de competencia federal que no requieran someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA), estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en la solicitud de Exención, que sean de competencia federal en materia ambiental, o que se requiera de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción XIII de la LGEEPA, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del REIA.

SEGUNDO. Se deberá tener especial atención a la presencia de especies de flora y fauna que se detecten en el trazo del camino y su área de influencia durante el desarrollo de los trabajos del proyecto, especialmente si se identifican especies que se encuentran listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, o que sean de lento crecimiento o de difícil regeneración, por lo que en su caso, deberá implementar un plan de rescate y reubicación de fauna; los organismos que sean rescatados, deberán registrarlos en una bitácora, para posteriormente ser liberados en sitios que determine la autoridad competente, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a través de su Delegación en Zacatecas

TERCERO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia, asimismo, esta resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, no ampara la utilización de terrenos forestales, o la remoción de vegetación forestal.

CUARTO. Los bancos de materiales que se requieran para el desarrollo del **proyecto**, **no están incluidos en la presente exención**, por lo que para su uso o aprovechamiento, deberán contar con la autorización de la autoridad competente, previo al inicio de los trabajos.

QUINTO. Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGEEPA** y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el **Promovente**, en el trámite **SEMARNAT-04-006**, relativo a la **Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, presentado mediante el oficio CSCT-6.31.410.255/2020, por el Director General del Centro SCT "Zacatecas", el día 17 de diciembre de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones

SEXTO. Notifíquese esta resolución a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes** del Gobierno Federal, a través del **Ing. Jorge Raúl Aguilar Villegas**, en su carácter de **Director General del Centro SCT "Zacatecas"**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en vigor.

ATENTAMENTE
El Encargado del Despacho

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez Leon
"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Cristina Martin Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.
Expediente: 32/DC-0034/12/20
JLRL/llfa

[1]En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018